

Expediente Rad: 2022 00228

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **JORGE LEONARDO HERNANDEZ PEREZ** contra **PIBE CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **OTRO**, informando que la apoderada de la parte actora aportó memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho ACEPTA la solicitud formulada por la Dra. RUTH MARY TAVERA GONZALEZ en su condición de apoderada del demandante de conformidad con el archivo *06SolicitudRetiroDemanda* del expediente digital, teniendo en cuenta que no se ha notificado a los demandados y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 154

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58696c3c85e0202c8bfd417bef03f557928373304784223f3182a3d96ce86d62**

Documento generado en 02/10/2023 08:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2022 00178

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **ELIAS ENOC CORRALES NAVARRO** contra **SEGURIDAD MISERINO LTDA**, informando que la apoderada de la parte actora allegó trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que obra en el archivo *06TramiteNotificacion* del expediente digital, soporte del mensaje de datos remitido al correo electrónico de notificaciones de la demandada, junto con el acuse de recibo del mismo de fecha 11 de agosto de 2022. Así las cosas, el término de contestación de la demanda por parte de **SEGURIDAD MISERINO LTDA** feneció el día 30 de agosto de 2022 sin que la demandada haya presentado escrito de contestación a la demanda, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SEGURIDAD MISERINO LTDA**.

Conforme lo anterior, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL LUNES CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal y correo electrónico de testigos si lo solicitaron, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 154

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c224a692ff42b3a1efbcf467261659d2fbdcafb0463890885155ab9f407bec72**

Documento generado en 02/10/2023 08:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2022 00172

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **ANA LEONILDE PULIDO GONZALEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informando que el despacho realizó trámite de notificación a la demandada y ésta aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *07NotificacionColpensiones* del expediente digital, soporte del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en el entendido “*que el término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada presentó poder y escrito de contestación **SE CONSIDERA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio desde la fecha de presentación de los referidos escritos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por consiguiente y en razón al poder otorgado, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.713.048 y tarjeta profesional No. 67.612 del C.S. de la J., para los fines de la sustitución del poder, documento visible a folio 27 del archivo *08ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda aportada por COLPENSIONES, se advierte que la entidad reconoció a LAURA DANIELA CRUZ PULIDO la pensión de sobrevivientes en calidad de hijo mayor de 18 años – estudiante, mediante resolución SUB106934 del 21 de abril de 2022 por lo que es necesaria su vinculación al proceso toda vez que la decisión que se tome en la sentencia, puede afectar su derecho pensional.

En consecuencia, como quiera que se encuentran configurados los presupuestos para la procedencia de la integración del litis consorcio necesario establecidos en el artículo 61 del Código General del Proceso, se **ORDENA INTEGRAR** como litisconsorte necesario a **LAURA DANIELA CRUZ PULIDO**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a **LAURA DANIELA CRUZ PULIDO** y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias que contempla la norma.

Previo adelantar los tramites de notificación, se requiere a las partes para que en un término de cinco (05) días, se sirvan informar las direcciones de notificación de **LAURA DANIELA CRUZ PULIDO**.

Por último, previo a resolver la solicitud de acumulación presentada por COLPENSIONES, se ordena requerir al Juzgado Treinta y Seis (36) Laboral del Circuito de Bogotá a fin de que se sirva aportar a este Despacho copia del expediente 11001310503620210054100 en el que actúa como demandante MARIA CRISTINA MENDEZ y como demandada COLPENSIONES.

Efectuado lo anterior, ingresará el proceso al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 154

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e859f4ed38d676c2f9320b83afdbcac30175db6213b0d0d52349fb78b67027fe**

Documento generado en 02/10/2023 08:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2022 00212

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **ANA MERCEDES ESCALLÓN DE JARAMILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** -, informando que el despacho realizó trámite de notificación y ésta aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *06NotificacionColpensiones* del expediente digital, soporte del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, conforme lo dispone el inciso 3 artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en la sentencia C -420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional, en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente electrónico, como se indicó.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada presentó poder y escrito de contestación a la demanda **SE CONSIDERA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio desde la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por consiguiente y en razón al poder otorgado, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.713.048 y tarjeta profesional No. 67.612 del C.S. de la J., para los fines de la sustitución del poder, documento visible a folio 39 del archivo *07ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL LUNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal y correo electrónico de testigos si lo solicitaron, deberán ser

enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 154

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b7d54f29de9c71074fe906ddc9f292d1957006f917e41d9e360e801f7bfac**e

Documento generado en 02/10/2023 08:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2022 00259

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **JOSE LUIS ALVAREZ MARTINEZ** contra **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** y **OTRO**, informando que no obra trámite de notificación, hay escritos de contestación a la demanda y el apoderado de la parte actora allegó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obran en los archivos *06ContestacionDemandaCarbones* y *07LlamamientoGarantia* escritos de contestación a la demanda y llamamiento en garantía presentados por el Dr. ROGER ENRIQUE AGUIRRE ORTIZ en representación de la demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, no obstante no obra poder que faculte al Dr. ROGER ENRIQUE AGUIRRE ORTIZ para presentar tales escritos y como quiera que, conforme el artículo 301 del C.G.P. solo puede tenerse por notificado por conducta concluyente al demandado, cuando constituya apoderado judicial o cuando directamente manifieste que conoce el auto admisorio de la demanda, **SE REQUIERE** al Dr. ROGER ENRIQUE AGUIRRE ORTIZ para que en el término de cinco (05) días hábiles se sirva allegar poder de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, conferido mediante mensaje de datos por el poderdante o conferido en virtud del artículo 75 del C.G.P.

De otra parte, como quiera que la demandada **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, presentó escrito de contestación a la demanda el 01 de septiembre de 2022, sin que se aportara constancia de trámite de notificación, se considera **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda desde la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** y a la Dra. **ANA CAROLINA PUENTES CÉSPEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.229.148 y tarjeta profesional No. 330.105 del C.S de la J. como abogada inscrita de la misma, conforme al poder especial y certificado de existencia y representación legal, visible a folios 38 a 41 y 72 a 87 de la carpeta *08ContestacionMecanicosAsociados* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**

Una vez se atiende el requerimiento por **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, el Despacho se pronunciará respecto de la contestación a la demanda, del llamamiento en garantía y de la reforma a la demanda presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 154

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be96377ab54f6dbc313ab5bd19e7f06f46ff0d88ecd7801218a4e1e65e36bcba**

Documento generado en 02/10/2023 08:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2022 00224

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurada por **HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **OTRO**, informando que el despacho realizó trámite de notificación a COLPENSIONES y ésta aportó escrito de contestación a la demandada, no obra notificación a PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *04NotificacionColpensiones* del expediente digital, soporte del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, conforme lo dispone el inciso 3 artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en la sentencia C -420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional, en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente electrónico, como se indicó.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada presentó poder y escrito de contestación a la demanda **SE CONSIDERA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio desde la fecha de presentación de los referidos escritos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por consiguiente, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.938.149 y tarjeta profesional No. 282.206 del C.S. de la J., para los fines de la sustitución del poder, documento visible a folio 29 del archivo *06ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

De otra parte, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles, aporte al expediente el trámite de notificación a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, junto con el acuse de recibo al que se refiere el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C – 420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, o el previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física de notificaciones de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 154

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45b976c8eb483d17232737bf5aaf15e802bf0182bab18b74f37baaae94d5b57**

Documento generado en 02/10/2023 08:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2022 00259

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **JOSE LUIS ALVAREZ MARTINEZ** contra **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** y **OTRO**, informando que no obra trámite de notificación, hay escritos de contestación a la demanda y el apoderado de la parte actora allegó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obran en los archivos *06ContestacionDemandaCarbones* y *07LlamamientoGarantia* escritos de contestación a la demanda y llamamiento en garantía presentados por el Dr. ROGER ENRIQUE AGUIRRE ORTIZ en representación de la demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, no obstante no obra poder que faculte al Dr. ROGER ENRIQUE AGUIRRE ORTIZ para presentar tales escritos y como quiera que, conforme el artículo 301 del C.G.P. solo puede tenerse por notificado por conducta concluyente al demandado, cuando constituya apoderado judicial o cuando directamente manifieste que conoce el auto admisorio de la demanda, **SE REQUIERE** al Dr. ROGER ENRIQUE AGUIRRE ORTIZ para que en el término de cinco (05) días hábiles se sirva allegar poder de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, conferido mediante mensaje de datos por el poderdante o conferido en virtud del artículo 75 del C.G.P.

De otra parte, como quiera que la demandada **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, presentó escrito de contestación a la demanda el 01 de septiembre de 2022, sin que se aportara constancia de trámite de notificación, se considera **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda desde la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** y a la Dra. **ANA CAROLINA PUENTES CÉSPEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.229.148 y tarjeta profesional No. 330.105 del C.S de la J. como abogada inscrita de la misma, conforme al poder especial y certificado de existencia y representación legal, visible a folios 38 a 41 y 72 a 87 de la carpeta *08ContestacionMecanicosAsociados* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**

Una vez se atiende el requerimiento por **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, el Despacho se pronunciará respecto de la contestación a la demanda, del llamamiento en garantía y de la reforma a la demanda presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 154

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be96377ab54f6dbc313ab5bd19e7f06f46ff0d88ecd7801218a4e1e65e36bcba**

Documento generado en 02/10/2023 08:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2022 00175

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **FABIO ENRIQUE HERRERA PATARROYO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que obran tramites de notificación realizados por la apoderada de la parte actora y por el despacho y escritos de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisados los trámites de notificación visibles en el archivo *05TramiteNotificacion* del expediente digital, se evidencia que obran los soportes de los mensajes de datos remitidos a las direcciones de correos electrónicos para notificaciones judiciales de las demandadas PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, empero, únicamente obran acuses de recibo de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., requisito indispensable para entender notificadas personalmente a las demandadas, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en la sentencia C -420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional. Igualmente, el término de traslado de la demanda venció el 12 de agosto del 2022, siendo contestada dentro del término legal por PORVENIR S.A., el día 10 de agosto de 2022 y por parte de PROTECCIÓN S.A., el 12 del mismo mes y año.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** y a la Dra. **NEDY JOHANA DALLOS PICO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.135.990 y tarjeta profesional No. 373.640 del C.S de la J. como abogada inscrita de la misma, conforme al poder especial y certificado de existencia y representación legal, visible a folios 77 a 127 de la carpeta *06ContestacionPorvenir* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a la Dra. **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.221.000 y tarjeta profesional No. 298.961 del C.S. de la J. para los fines del poder especial otorgado que obra a folios 24 a 27 del archivo *07ContestacionProteccion*.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Ahora si bien es cierto que no se aportó el acuse de recibo de COLPENSIONES, como se indicó con anterioridad, también lo es que la referida entidad presentó poder y escrito de contestación a la demanda por lo que **SE CONSIDERA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio desde la fecha de presentación de los mismos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P.

aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por consiguiente, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.713.048 y tarjeta profesional No. 67.612 del C.S. de la J., para los fines de la sustitución del poder, documento visible a folio 40 del archivo *09ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

De otra parte, revisada la constancia emitida por “e-entrega” del trámite de notificación de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, visible a folio 7 a 8 del archivo *05TramiteNotificacion* se evidencia que la dirección electrónica para notificaciones judiciales relacionada en la referida constancia difiere de la dirección relacionada en el certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles, aporte al expediente el trámite de notificación a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS junto con el acuse de recibo al que se refiere el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C – 420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, o el previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física de notificaciones de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 154

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f719f773269b320853641a5875bde703a01b4249a3dc5e70f3acf64c4d2e2ae6**

Documento generado en 02/10/2023 08:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 0686-2017

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo instaurado por MARIA TERESA CARDENAS contra COLPENSIONES y OTRO, informando que el apoderado de la demandada COLPENSIONES aporta certificado de pago de costas. Sirvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la documental allegada por la demandada COLPENSIONES visible a folios 202 al 204 del expediente que corresponde al pago de las costas del proceso ordinario, por lo que se ordena poner en conocimiento de la parte demandada la referida documental para los fines que estime pertinentes.

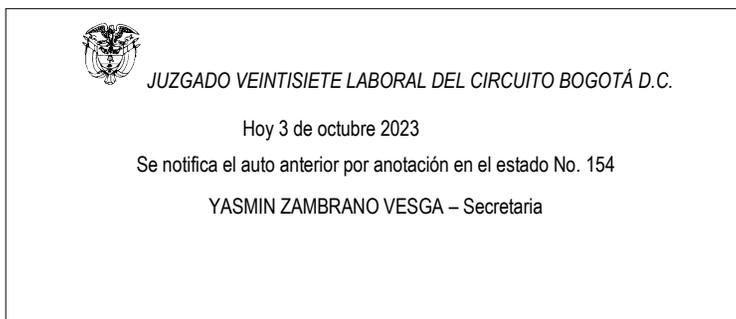
Por lo anterior, se ordena que regresen las diligencias a su lugar de archivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47aafd6eb3bd2ae4e12be8a207ab4c5f055a13771e4bb7ee4527df6949810086**

Documento generado en 02/10/2023 08:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00013

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **ANTONIO SOFÁN GUERRA** contra **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de la demandada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$ 0
Primera instancia A cargo de la demandada	\$1.000.000.00
TOTAL...	\$1.000.000.00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE \$ 1.000.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Por otra parte, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP. Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 154

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6883fc768b35c91c191087ead13c77b9881f91415fa454131f5076d46e0840**

Documento generado en 02/10/2023 08:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-032

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de **NIDIA MARIA GONZALEZ CASTILO** contra **COLPENSIONES** y **OTRO**, informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto de fecha 19 de enero de 2022 a cargo de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, por lo que a ello se procede dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	\$-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$2.000.000
SEGUNDA INSTANCIA	\$0.
TOTAL...	\$2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

En firme la presente providencia, y previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d5591fab26d46e0781fb443370271f29400a4f75dc12eb190438751aef0b54**

Documento generado en 02/10/2023 08:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00139

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **CLAUDIA LUCIA COLLANTE BONET** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de la demandada PROTECCION S.A. y en sentencia de segunda instancia a cargo de COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS -0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia	
A cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.000.000.00
A cargo de PROTECCION S.A.	\$1.000.000.00
A cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000.00
Primera instancia	
A cargo de PROTECCION S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL...	\$4.000.000.00

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 4.000.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Por otra parte, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP. Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ddb3fe98a6f501ae2b6b547c71ba91791a344b56588c42f10c37ae4c92beba**

Documento generado en 02/10/2023 08:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-339

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de continuar con la ejecución dentro del proceso ordinario. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



yzv

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96200f611e73ae5870eacf1cb8d350605c7a3903d04ff17602a27047e3fa2550**

Documento generado en 02/10/2023 08:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp No. 2018-00596

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario instaurado SANDRA CLAUDIA PRIETO ZARTHA contra COLPENSIONES Y OTRA, informando que la apoderada de la ejecutante solicitó entrega de título y la apoderada de Colpensiones solicitó reconstrucción. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, en consideración a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, se procede a verificar el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales encontrando el título judicial No. 400100008595801 constituido por valor de \$2.000.000 a favor de la demandante. Por lo que se dispone la entrega del depósito judicial antes señalado a la señora **SANDRA CLAUDIA PRIETO ZARTHA** o en su lugar a la Doctora SANDRA ISABEL MEZA DEVIA identificada con la C.C N. 51.745.412 y T.P N. 43.726 del C.S. de la J, de conformidad con la facultad para recibir otorgada por la demandante en el poder que obra a folio 1 del expediente. **Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.**

Por otra parte, observa el Despacho que el apoderado de la demandada COLPENSIONES solicita copia de la sentencia de primera instancia y/o reconstrucción de la misma, como quiera que obra copia de la audiencia llevada a cabo el 29 de noviembre de 2019 en CD de folio 208 del expediente, se insta a la parte ejecutada para que acuda al despacho en el horario de atención al público de 8:00am a 1:00pm y de 2:00pm a 5:00pm, a fin de tomar la copia de la audiencia requerida.

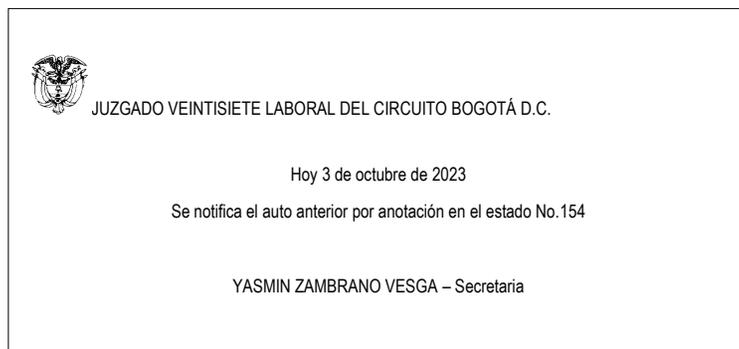
Por lo anterior, se ordena que regresen las diligencias a su lugar de archivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c52e93f1c9ba423cc91d2f8473292753ca055aad52f239fbf71d410886ff3a**

Documento generado en 02/10/2023 08:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00303

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **MARTHA ISABEL BOTERO ALVAREZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de la demandada PORVENIR S.A. y en sentencia de segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia	
A cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.00
A cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000.00
Primera instancia	
A cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000.00
TOTAL...	\$4.000.000.00

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 4.000.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Por otra parte, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP. Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb210c769bda8928d1d4c87c65d25fe367ad4dfe8202230db2f3491c2239911a**

Documento generado en 02/10/2023 08:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00326

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **MARIA TERESA MONROY VARGAS** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de la demandada PORVENIR S.A. y en sentencia de segunda instancia a cargo de PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia	
A cargo de PROTECCION S.A.	\$1.000.000.00
A cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.00
A cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000.00
Primera instancia	
A cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL...	\$4.000.000.00

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 4.000.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Por otra parte, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP. Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.154

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456f22602cccb7c34ab1a7f5988975ae734486e7108b76a5330ca1dcc5996b81**

Documento generado en 02/10/2023 08:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2019-0490

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el Proceso instaurado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra INVERSIONES ELEGANCE S.A., informando que fue desarchivado a solicitud de parte. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, vuelvan al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6570237fca953d6b5518415bfec97c8dc035e4ff1ae14cf4e63981d37fb35564**

Documento generado en 02/10/2023 08:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00493

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **ROSA MARIA AREVALO** contra **GLORIA EDELMIRA GIRALDO MUÑOZ Y OTRO** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de Rosa María Arévalo y sentencia de segunda instancia a cargo de Gloria Edelmira Giraldo Muñoz, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia A cargo de Gloria Edelmira Giraldo Muñoz	\$450.000.00
Primera instancia A cargo de Rosa María Arévalo	\$1.000.000.00
TOTAL...	\$1.450.000.00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$ 1.450.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Por otra parte, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP. Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 154

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e77dc36b3370e3e6db6439ae64176a7d60fe7165e0a3bcb9536b074db3da8e**

Documento generado en 02/10/2023 08:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00506

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **HECTOR RODRIGUEZ GONZALEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue ADICIONADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de la demandada COLFONDOS S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia A cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL...	\$1.000.000.00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Por otra parte, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP. Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae91a8f7392d1453706977dd8599a54a75dfa9318dcc11a106c93fb98611117**

Documento generado en 02/10/2023 08:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 2023-355

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en calidad de agente oficiosa del señor **PABLO ANDRES GUTIÉRREZ RODRIGUEZ**, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023- 355. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela interpuesta por **LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.814.378, en calidad de agente oficiosa del señor **PABLO ANDRES GUTIÉRREZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.910.274, contra la **POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL (HOCEN)**.

En consecuencia, para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL (HOCEN)**, para que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la dignidad humana del accionante al no asignarle consulta por las especialidades de oncología y neumología, no suministrarle el tanque de oxígeno ni los demás tratamientos y procedimientos que requiere para el manejo de sus enfermedades.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: mafe8290@hotmail.com notificacion.tutelas@policia.gov.co disan.asjur-tutelas@policia.gov.co disan.asjur-judicial@policia.gov.co disan.rases1-aj@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 3 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.
154

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c50ef56ac240bab5254d32bb12704c77cc327d17ed7994dd4ae27a5321f02e**

Documento generado en 02/10/2023 03:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>